



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0214/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ
MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0214/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167523000028**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día quince de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día diez de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0214/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la

respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito saber del Tribunal de Arbitraje, cuántos de las demandas que se presentan ante esa autoridad concluyen en un laudo condenatorio, cuántos en un laudo absolutorio y cuantos de ellos no llegan a laudo porque las partes llegan a un convenio para terminar la controversia.

Solicito estas estadísticas desde el año 2015 a la fecha, desglosado por año y por mes.” (Sic).

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]Apreciable persona solicitante, por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 021167523000028, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se informa que, adjunto encontrará un archivo en formato pdf que da respuesta a su solicitud.

RESPUESTA 021167523000028

Apreciable persona solicitante, por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 021167523000028, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Tribunal de Arbitraje del Estado, Órgano Jurisdiccional Autónomo, pero unidad administrativa y presupuestalmente dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informa que, los laudos correspondientes a los años 2018 a 2022, puede realizar una consulta directa en las siguientes ligas:

<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/44> y

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

<web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=MTE2NzU=#inicio>

eligiendo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el periodo que desee consultar eligiendo el artículo XXXVI correspondiente a los laudos o eligiendo el icono de solución de procesos en juicio.



La información correspondiente a años anteriores a 2018, es necesario realizar una búsqueda y análisis exhaustivos, y al tener una carga de trabajo excesiva y no contar con un correo electrónico para poder notificarle cuando se haya realizado el análisis correspondiente, se solicita de la manera más atenta que se pueda comunicar a la unidad de transparencia al correo transparenciastps@baja.gob.mx, al teléfono 686.9045510, o puede acudir de manera presencial a las oficinas ubicadas en avenida romulo ofarril #938, centro cívico y comercial, Mexicali, B.C. para que nos pueda proporcionar un correo electrónico, número de teléfono al que podamos notificarle.

QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Versión pública parcial, para
[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No me están entregando nada de la información que les pedí. De hecho, la autoridad está siendo evasiva para otorgarla, mencionando argumento que para nada justifican el que no me entreguen la información estadística que les estoy pidiendo." (Sic).

El sujeto obligado fue **omiso en dar contestación al presente medio de impugnación**, a pesar de estar debidamente notificado para ello.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; resulta oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud de acceso a la información de folio **021167523000028** en la que la persona recurrente requirió información estadística respecto a la cantidad de demandas presentadas que concluyeron en un laudo condenatorio, absolutorio y las que no terminaron en laudo porque las partes llegaron a un convenio para dirimir la controversia, desde el periodo 2015 a la fecha de recepción de la solicitud, desglosada por año y por mes.

Precisado lo anterior, el sujeto obligado en respuesta primigenia, informó que los laudos correspondientes a los años 2018 a 2022, puede ser consultada por medio de las ligas electrónicas:

<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/44;>
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=MTE2NzU=#inicio>, así mismo remitió los pasos en los cuales la persona recurrente podrá acceder a la

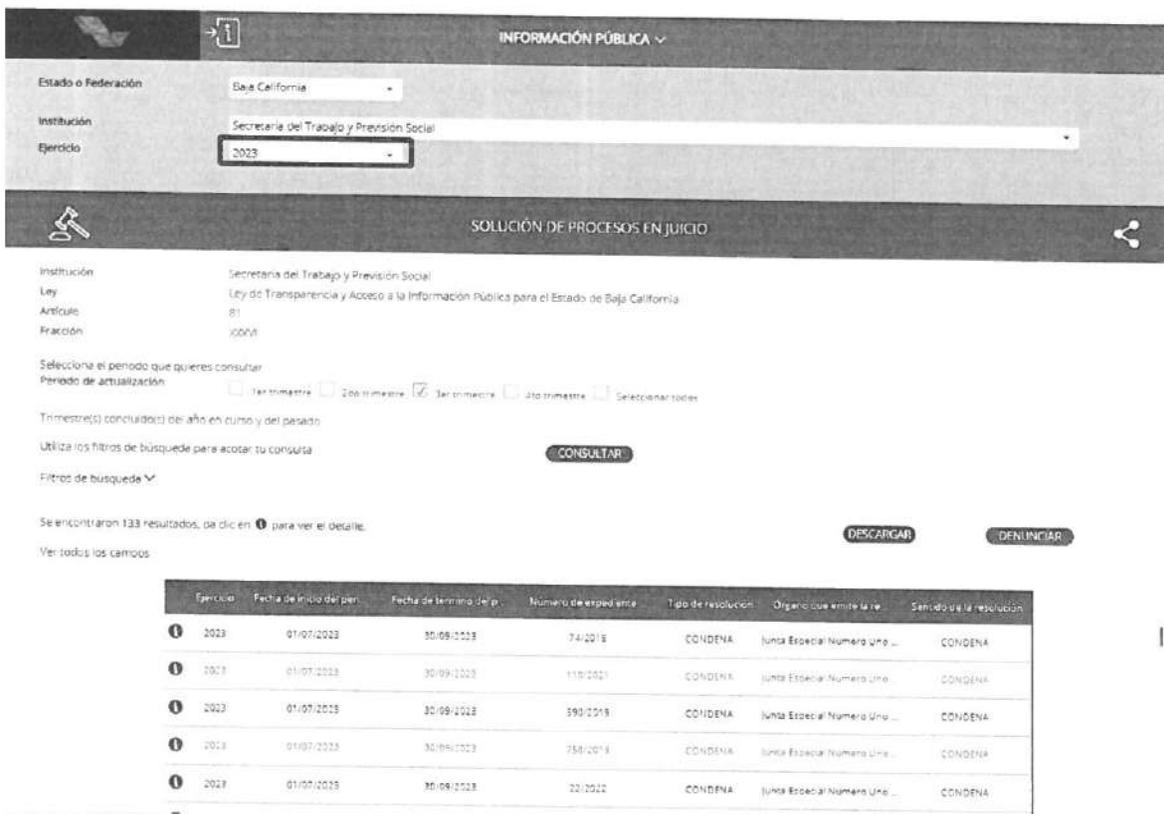
información solicitada, consistentes en ingresar al hipervínculo remitido, seleccionar:

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Ingresar al icono “solución de procesos en juicio”

Elegir el periodo el cual se desea consultar.

Es así que el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de los hipervínculos proporcionados por el sujeto obligado, así como si de las instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información correspondiente a los periodos de 2018 a 2022, tal y como fue indicado, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones descritas se logra obtener la solución de procesos en juicio, en sentido absolutorio y condenatorio, durante los periodos de 2021 a 2023, tal y como se muestra a través de las presentes capturas de pantalla:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Baja California

Institución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Ejercicio: 2023

SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo: 81
Fracción: XXXVI

Selecciona el periodo que quieres consultar

Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 133 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del pen.	Fecha de término de p.	Número de expediente	Tipo de resolución	Órgano que emite la re.	Sentido de la resolución
2023	01/07/2023	30/09/2023	74/2018	CONDENA	Junta Especial Número Uno ...	CONDENA
2023	01/07/2023	30/09/2023	110/2021	CONDENA	Junta Especial Número Uno ...	CONDENA
2023	01/07/2023	30/09/2023	593/2018	CONDENA	Junta Especial Número Uno ...	CONDENA
2023	01/07/2023	30/09/2023	758/2018	CONDENA	Junta Especial Número Uno ...	CONDENA
2023	01/07/2023	30/09/2023	22/2022	CONDENA	Junta Especial Número Uno ...	CONDENA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Ejercicio: 2022

SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo: 81
Fracción: XXXVI

Selecciona el periodo que quieres consultar:
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar otros

Trimestre(s) actualizado(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 313 resultados, de clic en **1** para ver el detalle **DESCARGAR** **DEJUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2022	01/01/2022	31/03/2022	744/2019-V	NUEVA RESOLUCIÓN	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	SE CONDENA
2022	01/01/2022	31/05/2022	776/2014-B	PRAZOS Y TERMINOS	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	SE CONDENA
2022	01/01/2022	31/03/2022	779/2019-V	NUEVA RESOLUCIÓN	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	SE CONDENA
2022	01/01/2022	31/06/2022	781/2018-V	NUEVA RESOLUCIÓN	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	SE CONDENA
2022	01/01/2022	31/03/2022	812/2012-V Y ACUMULADO	PRAZOS Y TERMINOS	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	SE CONDENA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Ejercicio: 2021

SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo: 81
Fracción: XXXVI

Selecciona el periodo que quieres consultar:
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) actualizado(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 237 resultados, de clic en **1** para ver el detalle **DESCARGAR** **DEJUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
2021	01/03/2021	31/03/2021	622/2011-VB	PRAZOS Y TERMINOS	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	Se absolvió
2021	01/01/2021	31/03/2021	625/2011-B	Nueva Resolución	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	Se condena
2021	01/01/2021	31/03/2021	626/2010-VB	Nueva Resolución	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	Se condena
2021	01/01/2021	31/03/2021	713/2013-V	Nueva Resolución	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	Se condena
2021	01/01/2021	31/03/2021	609/2015-VB	Nueva Resolución	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	Se condena
2021	01/01/2021	31/03/2021	393/2018-V	Prazos y Terminos	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	Se absolvió
2021	01/01/2021	31/03/2021	548/2014-V	Nueva Resolución	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	Se condena

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado indicó que la información correspondiente a años anteriores a 2018, es necesario realizar una búsqueda y análisis exhaustivos, es así que solicitó a la persona recurrente que se comunicara a la unidad de transparencia a través de correo electrónico, vía telefónica, o acudiendo de manera presencial a las oficinas para que proporcionara un correo electrónico o número de teléfono a efecto de contar con un medio por el cual el sujeto obligado pueda comunicarse.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso de revisión que nos ocupa, esto en razón de que la información remitida no corresponde a lo solicitado. Mencionando una evasiva por parte del sujeto obligado para otorgar lo requerido, al otorgar argumentos que no justifican la falta de entrega de la información estadística solicitada.

Así bien, de lo manifestado por la persona recurrente en su agravio, resulta pertinente traer a colación el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual indica que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Siguiendo esa línea argumentativa, de acuerdo al criterio de interpretación SO/003/2017 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala que los sujetos obligados **no cuentan con la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, tal y como se observa:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus

archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

[Énfasis añadido]

Al respecto, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción XVI de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas, sobre los tramites, requisitos y formatos que ofrecen y que le puedan corresponder, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXXVI.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Énfasis añadido

Cabe señalar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, que se pudo advertir que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumple los extremos de lo requerido en la solicitud de acceso a la información, es preciso especificar que de acuerdo con las instrucciones descritas, la persona recurrente no podrá localizar la información estadística en relación a todos los periodos requeridos en la solicitud de acceso a la información, aunado a lo anterior, en lo correspondiente a la cantidad de procesos que no llegaron a laudo derivado de que se llegó a un proceso conciliatorio, resulta información que no se advierte se pueda allegar la persona recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de tal forma que

de la respuesta brindada, la persona recurrente no podrá satisfacer a cavidad su derecho de acceso a la información, resultando aplicable el criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva en relación a la cantidad de demandas presentadas que concluyeron en un laudo condenatorio y absolutorio durante los periodos de 2015 a 2020.
2. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, en relación a los procesos que no terminaron en laudo, durante los periodos de 2015 a 2023.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva en relación a la cantidad de demandas presentadas que concluyeron en un laudo condenatorio y absolutorio durante los periodos de 2015 a 2020.
2. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, en relación a los procesos que no terminaron en laudo, durante los periodos de 2015 a 2023.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será**

dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0214/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

